

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

### SEGUNDA SECCION.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

*Secretaría.—Negociado 8.º*

El día 6 del corriente se ha fugado de la casa de campo del Sr. Valero, sita en el camino de Carabanchel, el demente D. Alberto Sanchez de Toca.

En su consecuencia he acordado publicar el presente anuncio, por el cual exhorto a todas las Autoridades y dependientes de policía para que procedan a la busca y detencion y remision a este Gobierno del expresado sujeto, cuyas señas se expresan a continuacion: estatura regular, ojos pardos, barba poblada, pelo muy largo; lleva por traje una capa, ropa muy ligera interiormente, y va calzado con zapatillas.

Madrid 6 de Abril de 1874.

**COMISION PROVINCIAL DE MADRID.**

Hallándose en descubierto varios particulares por impresiones hechas en el Establecimiento tipográfico del Hospicio, é ignorándose el domicilio de los deudores, y en vista de la larga fecha de que proceden; la Comision provincial, en se-

sion de 24 del actual, ha acordado se inserten en los periódicos oficiales los nombres de los deudores é importe de los créditos, como se expresa a continuacion, para que en el término de 15 días, a contar desde su publicacion, se presenten en la Depositaria de la Diputacion a satisfacer dichos créditos y prevenir a los mismos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Marzo de 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi.

**Descubiertos que se citan.**

	Peset. Cents.
D. Félix Perié, por tres cuentas de impresiones. . . . .	3.62'150
D. Miguel Blanco, por cinco idem id.. . . . .	1.058'00
D. Ibo de la Cortina, por dos idem id.. . . . .	186'25
D. Francisco de Sales Mayo, por dos id. id. . . . .	1.206'25
D. Abelardo Garcia Montalban, por cuatro id. id. . . . .	157'00
La Asociacion de Nuestra Señora de la Aurora, por dos idem id.. . . . .	236'50
D. Balbino Cortés, por una idem id.. . . . .	20'00
D. S. T. Garcia, por una idem id.. . . . .	42'50
El Presidente del Comité republicano-democrático, por	

	Peset. Cent.		Peset. Cent.
una id. id. . . . .	137'50	Sr. Gonzalez Chermá, por una id. id. . . . .	290'70
D. José Cortés y Morales, por una id. id. . . . .	327'50	D. Luis R. Forts, por una idem id.. . . . .	259'04
D. José Menjíbar Maez, Presidente del Comité democrático del Centro, una id. . . . .	26'25	D. Braulio Moreno, por resto de una id. id.. . . . .	84'17
D. Antonio Maria Puig, por una id. id. . . . .	122'50	D. Antonio Marzo, por una idem id.. . . . .	4.272'50
D. José Maria Herrera, por una id. id. . . . .	20'00	D. Mariano Gil y Royo, por una id. id. . . . .	100'00
D. Julian Huelves, por una idem id.. . . . .	180'00	D. José Carrasco, por una idem id.. . . . .	1.457'50
La Biblioteca Notarial y Judicial, por una id. id. . . . .	212'50	D. Nemesio Cornejo, por una idem id.. . . . .	595'00
Doña Maria Gallego y Menten, por una id. id. . . . .	149'63	D. Sabas Gadea, por una idem idem. . . . .	77'50
D. Aquiles Ronchi, por una idem id.. . . . .	322'50	D. Eduardo Arias, por una idem id.. . . . .	93'75
Sr. Peñuela, por una id. id. . . . .	9'00	D. José Luque, Presidente del Comité democrático del distrito del Centro, por una idem id.. . . . .	90'00
D. A. Vilella y Font, por dos idem id.. . . . .	181'00	El Comité republicano nacional, por una id. id. . . . .	30'50
D. Pedro Rufino Ruelle, por una id. id. . . . .	41'50	El Casino republicano, por una id. id. . . . .	187'50
D. Francisco Alonso Gamo, por una id. id. . . . .	40'00	D. José Torquemada, por dos idem id.. . . . .	494'00
D. Rafael Sanchez Cumplido, por resto de una id. id.. . . . .	10'00	D. Manuel G. Araco, por una idem id.. . . . .	35'00
D. José Maria Villamar, por una id. id. . . . .	7'00	D. Isidoro Lavilla, por una idem id.. . . . .	12'50
El Liceo Filantrópico, Artístico y Literario, por una idem id.. . . . .	25'00		

### QUINTA SECCION.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**SECCION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.**

**Lista de los vencimientos de Marzo de 1874.**

NOMBRES.	VECINDAO.	CLASES DE LAS FINCAS.	SUS TÉRMINOS.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	CÉNTS.PESET.
D. Mariano Alonso Garcia	Campo-Real	Tierra de 4 celemines	Campo-Real	21	Clero.	27'50
"	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	11'37
"	"	Id. de 3 celemines	"	"	"	77'50
"	"	Id. de una fanega 2 celemines	"	"	"	8'87
"	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	"	3'75
"	"	Id. de 2 celemines	"	"	"	28'13
"	"	Id. de 2 celemines	"	"	"	12'50
Blas Lozano	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	"	14'25
Eulogio Gonzalez	"	Id. de una fanega	"	"	"	8'13
"	"	Id. de 3 fanegas	"	"	"	11'50

NOMBRES.	VEGINDADES.	CLASES DE LAS FINCAS.	SUS TÉRMINOS.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNTS.
D. Juan Guerra	Campo-Real	Tierra de una fanega 3 celemines.	Campo-Real	24	Clero.	2'50
Julian Leon	"	Id. de 5 celemines.	"	"	"	12'62
Miguel Gonzalez	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	"	3'13
"	"	Id. de una fanega.	"	"	"	7'12
"	"	Id. de 2 fanegas 10 celemines.	"	"	"	28'75
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	"	27	"	26'50
"	"	Id. de una fanega.	"	"	"	75'25
"	"	Id. de una fanega.	"	"	"	6'37
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	"	"	"	106'25
Pedro Alonso Alonso	"	Id. de 2 celemines.	"	"	"	10'00
Juan Guerra	"	Id. de 6 celemines.	"	4	Beneficencia.	50'00
Mariano Alonso	Daganzo	Id. de 3 fanegas.	Daganzo	27	Clero.	18'76
Saturio Fernandez	"	Id. de 6 celemines.	"	"	"	3'66
Mamerto Godin	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	"	"	"	4'01
Galo de la Fuente	"	Id. de 76 fanegas.	Rozas	18	"	265'00
Julian Rodriguez	Escarabajosa	Id. de una fanega.	El Vellon	3	"	25'00
Justo Gonzalez	El Vellon	Id. de 3 fanegas.	"	17	"	125'13
Ciriaco Martin Garcia	"	Id. de una fanega.	"	"	"	50'88
Dionisio Gonzalez	"	Id. de 2 fanegas.	"	"	"	52'62
Romualdo Gonzalez	"	Id. de 6 celemines.	"	22	"	9'00
Casimiro Garcia Fuste	"	Id. de 4 fanegas.	Escorial de Abajo	15	"	10'13
Valentin Garcia	Escorial de Abajo	Id. de 6 fanegas 6 celemines.	"	18	"	162'50
"	"	Id. de 5 fanegas 9 celemines.	"	"	"	119'02
Aquilino Zapata	"	Id. de 6 celemines.	Extremera	9	"	270'00
Valentin Perez Lopez	Extremera	Id. de 4 fanegas un celemin.	Fuente el Sar	12	"	25'20
José Maria Roca	Fuente el Sar	Id. de 2 fanegas 9 celemines.	"	29	"	251'75
Tiburcio Martin	"	Id. de 4 fanegas 3 celemines.	"	"	"	50'02
"	"	Id. de 3 fanegas 8 celemines.	"	"	"	45'00
"	"	Id. de una fanega un celemin.	"	11	Estado.	57'50
Angel Ramos	"	Id. de una fanega 8 celemines.	Fuencarral	7	Clero.	9'40
Remigio Gallego	Fuencarral	Id. de 8 celemines.	Fuencarral	26	"	21'25
Marcelo Alvarez	Fresnedillas	Id. de 101 fanegas 6 celemines.	Fresnedillas	24	Propios.	16'88
Gabino Ventura	"	Id. de 2 fanegas.	Alcorcon	22	Clero.	833'32
Meliton Sanz	Fuenlabrada	Id. de una fanega.	Fuenlabrada	6	Propios.	9'50
"	"	Id. de 3 fanegas 4 celemines.	"	24	Clero.	85'25
Gregorio Escolar	"	Id. de una fanega 2 celemines.	Griñon	9	Propios.	50'05
Sebastian Vivar	Griñon	Id. de 16 fanegas.	Galapagar	6	"	25'50
Francisco Prast	Galapagar	Id. de 5 fanegas.	"	"	"	291'27
"	"	Id. de 10 celemines.	Guadalix	3	Clero.	113'25
Raimundo Gamo	Guadalix	Id. de 4 fanegas.	"	8	Propios.	10'25
Hermenegildo Anguas	"	Id. de 4 fanegas.	"	"	"	50'00
"	"	Id. de 3 fanegas 4 celemines.	"	"	"	52'50
"	"	Id. de 5 fanegas 3 celemines.	"	"	"	75'05
"	"	Id. de 26 fanegas 10 celemines.	"	27	"	58'00
Mariano Peñas	"	Id. de 100 fanegas.	Braojos	16	"	307'50
Mariano Fuensanta	Garganta	Id. de una fanega 3 celemines.	Guadarrama	7	Clero.	437'50
Matías Gonzalez	Guadarrama	Id. de 12 fanegas 2 celemines.	"	14	Propios.	75'00
Vicente Andrés	"	Id. de 9 fanegas 6 celemines.	"	7	Instruccion púb.	752'50
Manuel Paredes	"	Id. de 4 fanegas 2 celemines.	"	"	"	101'37
Francisco Gonzalez Riaveho	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	28	"	90'38
Ignacio Pereira	Getafe	Id. de 3 fanegas 4 celemines.	Pinto	3	Clero.	118'25
Cipriano Gomez	"	Id. de 2 fanegas.	"	11	"	101'50
Eleuterio Cifuentes	"	Id. de una fanega 4 celemines.	"	"	"	80'62
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	"	50'13
"	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines.	"	"	"	56'37
"	"	Id. de 7 fanegas.	"	"	"	32'50
Andrés Butragueño	"	Solar.	Villaverde	5	"	137'62
Raimundo Gomez Platero	"	Tierra de una fanega 10 celemines.	Getafe	16	"	18'87
Manuel Cuerva	Humanes	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	Humanes	22	"	77'75
Cristino Gutierrez	Hortaleza	Id. de una fanega 2 celemines.	Canillas	20	"	6'50
Miguel Blasco	Hoyo de Manzanares	Id. de 4 fanegas 5 celemines.	Manzanares	4	"	62'50
Nicolás Blasco	"	Id. de una fanega.	"	"	"	126'25
Felipe Garcia	"	Id. de 2 fanegas 4 celemines.	"	"	"	62'70
Victor Gomez	"	Id. de 6 celemines.	"	13	"	40'81
Saturnino Rubio	"	Id. de 7 fanegas 8 celemines.	"	16	"	18'79
Claudio Garcia	"	Id. de una fanega 8 celemines.	"	"	"	165'42
"	"	Id. de 8 celemines.	"	"	"	76'57
"	"	Id. de una fanega 9 celemines.	"	23	"	8'75
Matias Madridano	"	Id. de 4 fanegas 3 celemines.	"	24	"	30'24
Mariano Blasco	"	Id. de 7 fanegas 6 celemines.	"	4	Propios.	100'26
Gabriel Bernardo	Lozoya	Id. de 3 celemines.	Lozoya	17	Clero.	252'55
Tomás del Alamo	"	Id. de 8 celemines.	"	"	"	11'25
Felipe Martin Pastor	"	Id. de 2 celemines.	"	18	"	45'25
Brno Garcia Calleja	"	Id. de 8 celemines.	"	30	"	11'37
Tomás del Alamo	"	Id. de una fanega 2 celemines.	"	"	"	68'75
Pedro Garcia	Los Hueros	Id. de 4 fanegas 6 celemines.	Torres	16	"	19'75
Julian Junquera	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines.	"	21	"	8'50
Rufino Gonzalez	"	Id. de 6 celemines.	"	"	"	16'50
"	"	Id. de 8 fanegas 10 celemines.	"	"	"	7'13
Juan Falcon	Lozoyuela	Id. de una fanega.	Lozoyuela	16	Beneficencia.	197'50
Roque Hernandez	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	"	17	Clero.	87'75
Cristóbal Hernandez	"	Casa.	"	18	"	325'00
Santiago la Morena	Los Molinos	Tierra de 2 fanegas 8 celemines.	Los Molinos	7	"	17'75
Juan Benito	"	Id. de 3 fanegas 3 celemines.	"	14	"	75'01
Marcelino Herrero	"	Id. de 3 fanegas 8 celemines.	"	21	"	200'00
Leon Alonso	"	Id. de 6 celemines.	"	22	"	50'13
Juan Pio Bravo	"	Id. de 5 celemines.	"	20	Propios.	4'04
Mariano Hernandez	"	Id. de 2 fanegas 3 celemines.	"	"	"	5'25
"	"	Id. de 7 celemines.	"	"	"	3'50
Clemente Montero	"	Id. de 9 celemines.	"	28	"	8'50
Alfonso Sanchez	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines.	"	29	"	7'00
"	"	Id. de 3 fanegas 2 celemines.	"	"	"	5'25
Francisco Javier Torres	Loeches	Id. de 2 fanegas.	Loeches	8	Clero.	20'62
Ambrosio Torres	"	Id. de 2 fanegas.	"	"	"	15'25
"	"	Id. de 9 celemines.	"	"	"	75'01
"	"	Viña.	"	"	"	15'34
Vicente Blasco	"	Tierra de 3 celemines.	Hoyo de Manzanares	10	"	8'20
"	"	Id. de 6 celemines.	"	"	"	12'50
Basilio Vicente	"	Id. de una fanega 3 celemines.	Loeches	30	"	7'50
Félix Alonso	"	Id. de una fanega 8 celemines.	"	24	"	31'25
José Maria Durán	Leganes	Tierra.	Leganes	10	"	650'25
"	"	Id. de 9 fanegas 3 celemines.	"	"	"	260'50
"	"	Id. de 4 fanegas.	"	"	"	160'00
"	"	Id. de 4 fanegas.	"	"	"	160'50
"	"	Id. de 4 fanegas.	"	"	"	191'50
"	"	Id. de 9 celemines.	"	"	"	140'00
Paulino Espinoso	La Alameda del Valle	Id. de 4 fanegas 3 celemines.	Oteruelo	15	Clero.	251'62
Florentino Lafuente	La Cabrera	Id. de 3 fanegas.	La Cabrera	5	"	20'12
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	"	12'50
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	"	37'88
"	"	Id. de 6 celemines.	"	"	"	2'62
Laureano Herreros	Los Santos de la Humosa	Id. de 25 fanegas.	Los Santos de la Humosa	4	"	250'12

NOMBRES.	VECINDADES.	CLASE DE LAS FINCAS.	SUS TÉRMINOS.	VENCIMIENTOS.	PROCEGENCIA.	PESET. CENTS.
D. Tomás Morato	Moralzarzal	Tierra de 4 fanegas	Moralzarzal	10	Clero.	75'01
Juan Larrazabal	Meco	Id. de 19 fanegas	Camarma	13	"	101'37
Pío Bayo	"	Id. de 5 fanegas	Meco	30	"	13'13
José María Lobo	Madarcos	Id. de 20 fanegas	Horcajo	18	Propios.	52'50
Manuel Montero	Majadahonda	Id. de 5 fanegas 10 celemines	Majadahonda	9	"	20'00
Agustin Rozas	"	Id. de 2 fanegas 9 celemines	"	"	"	6'00
Juan Marcos	Móstoles	Id. de 20 fanegas	Móstoles	22	Clero.	75'00
Casimiro Reyes	"	Id. de 3 fanegas	"	"	"	14'13
"	"	Id. de 2 fanegas 3 celemines	"	"	"	8'75
Segundo Jara	"	Pozo de nieve	"	7	"	448'25
Matías Pablos	Moraleja	Tierra de una fanega 3 celemines	Moraleja	22	"	7'75
Eusebio Crespo	"	Id. de 3 fanegas 5 celemines	"	3	Propios.	73'50
Eugenio Marqués	"	Id. de 4 fanegas 10 celemines	"	"	"	225'75
Elías Martín	"	Casa-posada	"	29	"	600'00
Felipe Espinosa	Navacerrada	Tierra de 4 fanegas	Navacerrada	8	Clero.	87'50
Dionisio Miguel Lopez	Navarredonda	Id. de 6 celemines	Navarredonda	23	"	16'00
"	"	Id. de una fanega	"	"	"	28'62
Agapito Barrio	Navalcarnero	Id. de 7 fanegas 9 celemines	Navalcarnero	14	"	225'00
Félix Lucas	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines	"	7	"	7'50
Nicolás Navarro	"	Id. de 8 fanegas	"	"	"	62'50
"	"	Id. de una fanega 3 celemines	"	"	"	3'13
Miguel Cardena	"	Id. de una fanega 9 celemines	"	4	Beneficencia.	28'50
Mariano García	"	Id. de 8 fanegas	Villamanta	13	Estado.	18'25
Alejo Rodríguez	Pinilla del Valle	Id. de 4 celemines	Pinilla del Valle	3	Clero.	14'12
Manuel Gonzalez	"	Id. de 7 celemines	"	15	"	19'25
Tiburcio Rodriguez	"	Id. de una fanega 2 celemines	"	"	"	50'00
Pedro Batres Artalejo	Pinto	Id. de 3 fanegas	Pinto	3	"	90'38
Calixto Martin	"	Id. de 3 fanegas	"	22	"	112'75
"	"	Id. de 3 fanegas	"	"	"	115'25
Félix Martin	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	50'00
Manuel Chinchon	Pedrezuela	Id. de 2 fanegas 11 celemines	Pedrezuela	30	"	18'76
"	"	Id. de 5 celemines	"	"	"	13'25
Manuel Sanz	"	Id. de 4 celemines	"	"	"	5'04
"	"	Id. de 5 fanegas 3 celemines	"	"	"	62'50
Juan Gabriel	"	Id. de una fanega	"	"	"	37'50
"	"	Id. de 8 celemines	"	"	"	7'50
Anastasio Villegas	"	Id. de 2 fanegas	"	11	"	6'37
"	"	Id. de 3 fanegas	"	"	"	12'82
Pablo Vidaola	Pezuela de las Torres	Id. de una fanega	Pezuela de las Torres	27	"	37'50
Cayetano Lopez	Perales de Tajuña	Id. de una fanega	Perales de Tajuña	14	"	187'50
Higinio Martin	Parla	Id. de 2 fanegas	Parla	16	"	26'37
Julian Martin	"	Id. de 6 fanegas	"	"	"	100'00
"	"	Id. de una fanega	"	"	"	21'37
"	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	"	17'88
"	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	25'37

(Se continuará.)

## SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS  
Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Cáceres por Talavera de la Reina y Trujillo.

1.º El contratista se obliga a conducir en carruaje de ida y vuelta desde Madrid a Cáceres pasando por Talavera de la Reina y Trujillo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan a otro destino.

2.º La distancia de 300 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 26 horas 30 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio de los Administradores principales de Correos de Madrid y Cáceres.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio

que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion central de Correos de Madrid ó en la principal de Cáceres.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva si se despide del servicio a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro a otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número

de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion.

11. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en la Direccion general de Correos y Telégrafos y ante los Gobernadores de Toledo y Cáceres y Alcaldes de Talavera y Trujillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 24 de Abril próximo, a la hora de las dos de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 49.090 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos, en una de las Tesorerías de Hacienda pública citadas ó en las subalternas de Rentas

de Talavera ó Trujillo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.909 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de la Direccion general de Correos y Telégrafos ó en las del Gobierno de Cáceres para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo a lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Madrid a Cáceres por Talavera de la Reina y Trujillo y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego apro-

bado por el Poder Ejecutivo de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como lo será también el pago de los derechos del paso de los carruajes por el puente de Almaraz.

20. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

#### Condiciones adicionales.

1.º Los carruajes serán decentes y tendrán un almacén separado, independiente del de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La correspondencia y certificados, así ordinarios como con papel de la Deuda, irá á cargo de un mayoral-conductor que reúna los requisitos de aptitud y honradez, y que sepa leer y escribir.

3.º El nombramiento de mayoral-conductor corresponde al contratista, á cuyo cargo estará el salario de aquel; siendo obligatorio sin embargo dar cuenta á la Dirección general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de dicho cargo.

4.º El mayoral-conductor hará el viaje de ida y vuelta provisto del correspondiente *vaya*, que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas, á fin de poderle exigir la responsabilidad á que se haga acreedor.

5.º El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el *vaya* será castigado por el contratista irremisiblemente con la separación de empleo del mayoral-conductor, quedando este sujeto á las resultas de los daños y perjuicios, según disponen los capítulos 3.º y 4.º del tit. 21 de la ordenanza general de Correos.

6.º El contratista será responsable ante la Dirección general de las faltas de

los mayores conductores, y con sus bienes y fianzas estará á las resultas de los daños y perjuicios de que trata la condición anterior.

7.º El mayoral conductor expulsado de una línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en ella.

8.º Antes de comenzar el servicio por los contratistas, será reconocido el material por un delegado de la Dirección general, que certificará si reúne ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 16 de Marzo de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia territorial de Madrid.

«Sentencia.—Núm. 153.—En la villa de Madrid, á 28 de Noviembre de 1873: Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Arévalo entre partes, de la una como demandante el Procurador D. Manuel Martín Veña, en nombre de Doña Francisca Almeida Moreno, y de otra en concepto de demandados D. Ricardo Escudero Casado y Manuel Lopez Sanchez, representados por los estrados de la Sala por su no comparencia, sobre tercería de dominio y mejor derecho á bienes embargados al Lopez, siendo Magistrado Ponente el señor D. José María Bustelo:

Acceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que el Juez de primera instancia de Arévalo dictó en 7 de Abril último, y teniendo presente lo dispuesto en la ley 2.ª, tit. 19, libro 11 de la Novísima Recopilación;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la referida sentencia apelada, por la que se absolvió á D. Ricardo Escudero y Manuel Lopez Sanchez de la demanda de tercería interpuesta por Francisca Almeida Moreno, á quien se condenó en las costas.

Publiquese esta sentencia en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, según lo dispuesto en el art. 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia definitiva de vista lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel V. Garcia.—Joaquin Maria Lopez é Ibañez.—José Maria Bustelo y Cancio.—Luis de Entrambasaguas.—Patricio Gonzalez.»

Publicación.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. José María Bustelo y Cancio, Magistrado Ponente que ha sido en los autos, estando celebrando sesión pública la Sala primera, hoy 28 de Noviembre de 1873, de que certifico.—José Cózzer.

Es copia de su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Y para que conste y se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia pongo la presente que firmo en Madrid á 4 de Enero de 1874.—José Cózzer.

79—126

### Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito

del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita á Don José María Iparraguirre, D. Juan José Rodriguez, D. Francisco Esteve y Ferrer y Doña Rosa Ferrer de Esteve, vecinos que fueron de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía, piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración como testigos en el sumario que se instruye por falsificación y estafa.

Madrid 9 de Marzo de 1874.—Venancio de Orche.

D. Eduardo Garcia de la Varga, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente cito y llamo al Exce-lentísimo Sr. D. José María Diego de Leon, natural de esta capital, de 44 años, de estado casado; Juan José Camuñas y Bernardino, natural de Lillo, de 44 años, casado; Domingo Diaz Heredero, de la misma naturaleza, de 31 años, casado; José Cozar y Picó, natural de Daimiel, de 32 años, casado, y D. Valentin Gomez y Gomez, natural de Pedrola, de 28 años, casado, á fin de que dentro del término de diez dias se presenten en este Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á ser notificados y emplazados en auto dictado en causa que en el mismo se instruye por delito contra la forma de Gobierno; bajo apercibimiento de que de no presentarse se les declarará en rebeldía en dicha causa y les parará el perjuicio que pueda haber lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 19 de Enero de 1874.—Eduardo Garcia de la Varga.—Por su mandado, José Maria Castells.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

A los Sres. Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Alcaldes de barrio, Jefes é individuos de la Guardia civil y demás Autoridades que constituyen la policía judicial como auxiliares de los Jueces de instrucción, hago saber que estoy instruyendo sumario contra Leonor Perez y Fidel, de estatura baja, como de 22 años, pelo cortado y rizado, ojos negros y color moreno, con frenillo en la lengua, por hurto de prendas de ropa; y habiéndose acordado su retención, encargo á dichas Autoridades procedan á su detención y conducción á la cárcel de mujeres de esta villa á mi disposición; señalándose el término de nueve dias á dicha procesada para que comparezca á prestar declaración en la citada causa que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario, pues en otro caso se la declarará rebelde y las providencias que se dicten la pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Abril de 1874.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de S. S., José Maria Castells.

### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Copia certificada.—«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 29 de Enero de 1874: D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistra-

do de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma:

Vistos los presentes autos seguidos á instancia de D. Manuel Rodriguez de Llano, de esta vecindad, y en su nombre con poder bastante el Procurador D. José María Aguirre, contra D. José Fernandez y Gonzalez, su convecino, como esposo de Doña Emilia Gonzalez, y contra Doña Ambrosia Bello, representadas á su vez por el Procurador D. Manuel María de Villar, sobre tercería de mejor derecho á los bienes embargados por estos á D. Joaquin Garcia Miranda en juicio ejecutivo y nulidad de una escritura:

Resultando que en 18 de Julio de 1857 D. José María Miranda por medio de un pagaré confesó deber á D. Manuel Rodriguez de Llano la cantidad de 286.051 reales, así como que habiendo aquel fallecido en 1866 reclamó el acreedor aquella cantidad á su hermano D. Joaquin, y en el juicio ordinario de que fué objeto dicha reclamación obtuvo sentencia favorable de vista, su fecha 30 de Mayo de 1870, de la cual interpuso el demandado recurso de casación, al que el Tribunal Supremo declaró no haber lugar por su sentencia de 8 de Julio de 1872:

Resultando que en 15 de Marzo de 1871 el D. Joaquin Garcia Miranda otorgó escritura pública ante el Notario Don Mariano Demetrio Ortiz, por cuya virtud se reconoció deudor de Doña Ambrosia Bello y Doña Emilia Gonzalez, viuda é hija respectivamente de D. Francisco Gonzalez Rodriguez, por la cantidad de 29.760 pesetas, saldo que habia resultado en su contra al liquidar con estas señoras las cuentas que tuvo pendientes con el citado D. Francisco, su causante, y vencido el plazo que en aquel documento se fijó para el pago de tal cantidad, D. José Fernandez y Gonzalez, como marido de la Doña Emilia y apoderado de la Doña Ambrosia, demandó ejecutivamente al deudor, logrando sentencia de remate en 26 de Agosto de 1872, cuyo cumplimiento vino procurándose por la vía de apremio hasta llegar el caso de sacarse á la subasta los bienes embargados:

Resultando que en este estado las cosas, D. Manuel Rodriguez de Llano presentó demanda solicitando se declarase la nulidad de la escritura de 15 de Marzo de 1871 que á la ejecución sirvió de base, y el mejor derecho que en todo caso decia asistirle para cobrar su crédito del valor de los bienes embargados con preferencia á los ejecutantes Doña Emilia Gonzalez y Doña Ambrosia Bello, cuya demanda ha sido sustanciada con arreglo á derecho, entendiéndose las actuaciones con D. José Fernandez y Gonzalez como representante de los derechos de ambas, y con los estrados del Juzgado por rebeldía del ejecutado D. Joaquin Garcia Miranda, y suspendiéndose durante su tramitación el pago de las cantidades por que la ejecución fué despachada:

Resultando que en el término de prueba de este juicio ordinario, á instancia de la parte actora ha venido á los autos un testimonio del pagaré á su favor de 18 de Junio de 1857, de la cláusula de institución de heredero, cabeza y pié del testamento bajo cuya disposición murió D. José Garcia Miranda, de la sentencia de vista dictada en el pleito que siguió D. Manuel Rodriguez de Llano contra D. Joaquin Garcia Miranda, y de la parte dispositiva de la otra sentencia en que el Tribunal Supremo declaró no haber

lugar al recurso de casacion interpuesto en dicho pleito por este último:

Resultando que por su parte, en el mismo término, D. José Fernandez y Gonzalez ha presentado tres pagarés á favor de su causante D. Francisco Gonzalez, el uno de 40.000 rs., firmado por D. José García Miranda en 26 de Mayo de 1865, y los otros dos de 21.000 y 20.000 reales respectivamente, firmados por Don Joaquin García Miranda en 30 de Marzo del propio año y en 13 de Abril de 1866, con expresion todos ellos de quedar obligados los firmantes á otorgar la correspondiente escritura cuando lo tuviera por conveniente el D. Francisco, habiendo sido dichas firmas comparadas con otras indubitadas de los hermanos García Miranda por los peritos caligrafos, que las han considerado legítimas á virtud de esta comparacion, asi como además ha aducido las declaraciones de dos testigos, D. Manuel y D. Fermin Carnero, que afirman ser cierta la entrega de considerables cantidades por D. Francisco Gonzalez al D. José y al D. Joaquin García Miranda para atender á la manutencion, gastos de enfermedad y funeral del primero de ellos, sabiéndolo de ciencia propia haber intervenido en el asunto:

Considerando que no basta suponer la parte actora que en una escritura de reconocimiento de deuda falta la fé de entrega de la cantidad á que se refiere, asegurándose que esta fué entregada con anterioridad, para que deba considerarse que la entrega no es cierta y que el contrato es simulado y nulo en tal concepto, sino que por el contrario, al demandante que afirma la simulacion corresponde la prueba de ella:

Considerando que D. Manuel Rodriguez de Llano no ha intentado siquiera probar la inexactitud de los hechos relatados en la escritura cuya nulidad reclama, mientras el demandado ha corroborado la certeza del principal de ellos, ó sea de la existencia de cuentas pendientes entre D. Francisco Gonzalez y los hermanos García Miranda ántes de otorgarse dicha escritura y por virtud de préstamos considerables que estos habian recibido de aquel:

Considerando que segun el art. 668 de la ley de organizacion del poder judicial sólo puede considerarse sentencia firme ó capaz de ser consignada en una ejecutoria aquella contra la cual no cabe recurso alguno ordinario ni extraordinario, de manera que no debe atribuir tal calidad á la de vista que obtuvo á su favor D. Manuel Rodriguez de Llano en su pleito con D. Joaquin García Miranda, su fecha 30 de Mayo de 1870, sino únicamente la del Tribunal Supremo que declaró no haber lugar al recurso de casacion interpuesto contra aquella, su fecha 8 de Julio de 1872:

Considerando que en todo caso no existe ley alguna ni jurisprudencia que establezca ó reconozca como doctrina legal la sostenida por el actor, de que un crédito varía de carácter en cuanto á su relacion en el mero hecho de ser reconocido como legítimo y exigible por una sentencia firme, de modo que aun suponiendo firme la sentencia de vista de 30 de Mayo de 1870, no habia que atender á su fecha para deducir el lugar que corresponderia en una graduacion de crédito de D. Manuel Rodriguez de Llano contra D. Joaquin García Miranda, si no á su origen y al documento en que el contrato fué consignado:

Considerando que segun la ley 5.

titulo 24, libro 10 de la Novisima Recopilacion, los acreedores por escritura pública son preferidos á los que tienen documento privado, aun estando este escrito en papel del sello correspondiente, sin atender á sus fechas, por lo cual es patente que á la escritura pública aducida por D. José Fernandez y Gonzalez corresponde lugar más preferente que al pagaré en que se apoya D. Manuel Rodriguez de Llano, documento que ni siquiera contiene esta circunstancia;

Fallo que debo absolver y absolver á D. José Fernandez y Gonzalez, como representante de los derechos de Doña Ambrosia Bello y Doña Emilia Gonzalez, así como al ejecutado D. Joaquin García Miranda, de la demanda de nulidad y terceria de mejor derecho propuesta por D. Manuel Rodriguez de Llano, sin expresa condenacion de costas, y mando que se tenga por levantada la suspension de los autos ejecutivos de que este juicio es instancia, poniéndose en ellos testimonio de esta sentencia á los efectos legales.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Aldana.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio estando celebrando audiencia pública hoy 29 de Enero de 1874.—Doy fé.—Lope Montalvo.

Es copia de su original á que me remito y de que certifico.

Y para que tenga efecto su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun está mandado por la Sala primera de esta Audiencia en 26 de Marzo último, libro la presente que firmo en Madrid á 1.º de Abril de 1874.—Licencia—D. Joaquin Gonzalez. 78—363

D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Jimenez, dueño ó encargado que fué del café de Bilbao de esta capital, para que en el preciso término de 12 dias se persone en este Juzgado y Escribania del infrascrito á prestar declaracion de inquirir en causa criminal que se le sigue por amenazas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á los dependientes del orden judicial y gubernativo procedan á la busca del D. Antonio Jimenez, y caso de ser habido lo pongan como detenido en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 28 de Marzo de 1874.—Juan de Aldana.—Por mandado de su señoría, Federico Camacha y Jimenez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Tomás Bande, dictada en los autos de concurso de Don Manuel Martinez, se vende en pública subasta una casa procedente de dicho concurso, sita en el pueblo de Fuencarral, partido judicial de Colmenar Viejo, pro-

vincia de Madrid, y su calle de la Amargura, núm. 3, tasada con fecha 17 de los corrientes por el Arquitecto D. Manuel María Muñoz en la cantidad de 10.480 pesetas, á rebajar cargas que la afectasen; y se ha señalado para su doble remate en las respectivas audiencias de los citados Juzgados de la Latina y Colmenar Viejo, el día 28 de Mayo próximo y hora de la una de su tarde.

Madrid 27 de Marzo de 1874.—Tomás Bande.

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Secretaria.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones públicas que ha celebrado en el mes de Febrero último.

SESION ORDINARIA DEL DIA 4.

Aprobando el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporacion durante el mes de Enero último, y disponiendo se les dé el curso correspondiente.

Autorizando al Excmo. Sr. Alcalde para ordenar los pagos del presente mes.

Aprobando los presupuestos para la ejecucion de varias obras en la tercera Casa consistorial.

Disponiendo que por la Junta consultiva municipal se formule un pliego de condiciones generales para el establecimiento de tramvias.

Aprobando las bases del convenio celebrado ante el Ayuntamiento y la Testamentaria del Excmo. Sr. Marqués de Malpica para la expropiacion de parte de la casa sita en la calle de Procaradores, número 4, como una de las fincas comprendidas en el proyecto de prolongacion de la calle de Bailén.

Acordando la traslacion de las vias ascendente y descendente del tramvia de Madrid, que ocupan en la actualidad el centro del Paseo de Recoletos, á las calles laterales del mismo.

Acordando la construccion de un paseo para carruajes en el Parque de Madrid.

Acordando que se ejecuten por administracion varias obras de reparacion en la caballeriza y guadarnés de la primera Casa consistorial.

Tomando idéntico acuerdo respecto á la sala de subastas de la propia primera Casa.

Acordando construir y colocar una cubierta de hierro con alambra para cubrir el pabellon de los talleres del contraste, situados en la segunda Casa consistorial.

Acordando la venta de tres yeguas defectuosas é inútiles de las destinadas al servicio del Ayuntamiento, y la adquisicion de cuatro que se consideraban necesarias para completar los troncos destinados á los carruajes.

Idem sobre considerar comprendidos fuera de Madrid para la rebaja acordada por la Junta municipal en la cuota establecida á los puestos situados en las afueras, á todos aquellos sitios más allá de la zona designada para la recaudacion del impuesto sobre artículos de comer, beber y arder.

Acordando que la Comision de Instruccion pública se encargue en lo sucesivo de la busca, contratacion y mejoramiento de locales para escuelas públicas

con arreglo á las necesidades de la primera enseñanza.

Acordando la completa instalacion del alumbrado público por gas en las calles de Ferraz y Quintana.

Acordando el establecimiento de igual servicio municipal en las calles del Saúco y de las Salesas.

Acordando ceder al Museo de Ciencias naturales los restos del elefante *Piazarro*.

SESION ORDINARIA DEL DIA 9.

Dando el nombre de calle del Duque de Fernan-Núñez á la que va á abrirse en el Parque de Madrid.

Nombrando los Sres. Concejales que han de desempeñar el cargo de comisionados en dos fundaciones piadosas.

Acordando la construccion de 10 escuelas de paño con las Tenencias de Alcaldia.

Aprobando varias cuentas presentadas por la Sociedad de crédito moviliario Español por obras ejecutadas y efectos suministrados para el alumbrado público en 1864.

Desestimando la solicitud de un interesado que pide se le conceda una parcela de un solar del Pósito para agregarle á su propiedad.

Idem id. de otro interesado que pide autorizacion para utilizar la hoja de la morera de los paseos públicos para la cria de los gusanos de seda.

Acordando se lleve á efecto la reparacion de la portería principal, casilla incendiada y tres habitaciones de la Casa-Mataderos.

SESION ORDINARIA DEL DIA 14.

Acordando que el gasto que produzca la construccion de una valla de cerramiento en el patio del cuartel del Conde-Duque para contener los materiales apilados allí del ramo de aceras y empedrados, se cargue al capítulo de imprevisos.

Acordando la adquisicion de dos ejemplares de la obra titulada *Historia de la interinidad española*.

Acordando se observe lo dispuesto en la ley de 27 de Junio de 1852 para evitar los inconvenientes que producía la excesiva cantidad de calderilla entregada en la Tesorería del Ayuntamiento.

Desestimando la peticion de una interesada en que solicitaba se eliminase de la matricula de carruajes uno de su propiedad en razon á no usarle.

Concediendo licencia para edificar de nueva planta en el solar núm. 13 de los terrenos del Salitre.

Idem id. para construir una verja en la calle del Saúco que cierre por aquel sitio el Palacio de Buenavista.

Disponiendo que las tierras con las cuales se han de formar los terraplenes para el paseo de carruajes en el Parque de Madrid se tomen haciendo los taludes de la calle de Granada, y si no fuesen suficientes, continuar hasta la escalerilla del Observatorio.

Aprobando los pliegos de condiciones para sacar á subasta el suministro de piedra machacada con destino á las vias públicas.

Denegando la solicitud del contratista de piedra machacada sobre admision de una cantidad de ella, y autorizando el pago de la que tuviese entregada, pero no la pedida, y que hasta tanto que se celebrase la subasta de dicho suministro no se recibiese más cantidad que la estrictamente necesaria para no interrumpir las obras en ejecucion.

Acordando se entreguen 250 pesetas como premio al padre de un alumno de las escuelas públicas que ha practicado un trabajo de dibujo lineal, dando las gracias al Profesor por su celo, inteligencia y laboriosidad.

Denegando la petición de varios vecinos del barrio del Puente de Toledo que piden la cesión de un local para escuela de adultos.

Acordando que no se librase á cuenta de atrasos cantidad alguna sino por riguroso orden de fecha, y lo mismo por obligaciones corrientes, excepcion hecha de algunas de preferencia como los pagos de jornales, tercios, consignaciones semanales que respondian á contratos y convenios.

SESION ORDINARIA DEL DIA 23.

Acordando la traslacion de vecindad á esta capital pedida por uno que lo era de Caspe.

Aprobando en definitiva el remate del solar núm. 21 del Pósito.

Autorizando á los Sres. Tenientes de Alcalde para reclamar hasta cierta suma con destino á la reparacion de locales y adquisicion de mobiliario de las Alcaldías, por ser insuficiente la señalada.

Autorizando el gasto que produzca la adquisicion de los capotes que faltan para el completo de las plazas que constituyen el Cuerpo de Guardias.

Concediendo licencia para edificar de nueva planta las casas números 33 y 35 de la Corredera baja de San Pablo.

Acordando se anuncie de nuevo la subasta para la terminacion de las obras de la Escuela-Modelo, variando una de las condiciones del pliego.

Acordando se exija al arrendatario del Estanque grande del Parque de Madrid proceda á la recomposicion del tablado del Embarcadero, por ser de su incumbencia su conservacion y renovacion.

Acordando la traslacion de la Escuela de párvulos situada en la Carretera de Andalucía, núm. 6, á la calle de Goya, número 13.

Concediendo una limosna de las fundadas por la Memoria de D. José Antonio San Roman.

Acordando se anuncien de nuevo las subastas para el suministro de menestra y utensilios á los acogidos en el primer asilo de San Bernardino, y de pan y chocolate para las Casas de Socorro, aumentando los precios de los tipos.

Dando numeracion á las casas edificadas en la calle de Alcalá donde existió el convento de Calatravas, á una en la del Cardenal Cisneros, otra en la del Sábico, lindante con el Ministerio de la Guerra, y otra en la Cuesta de Santo Domingo. Madrid 15 de Marzo de 1874.—El Secretario, José Dicenta.

*Alcaldía popular de Braojos.*

Para formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia en el inmediato año de 1874 á 75, se hace preciso que los vecinos y forasteros terratenientes en este término municipal que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 dias desde esta fecha, pasados los cuales no serán admitidas.

Braojos 1.º de Abril de 1874.—El Alcalde, Estéban Sanz.

*Alcaldía popular de El Pardo.*

Para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento correspondiente al próximo año económico de 1874 á 1875, es necesario que todos los contribuyentes de esta jurisdiccion presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 20 dias las oportunas relaciones.

El Pardo 30 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Leon Martin.

*Alcaldía popular de Garganta.*

Se halla vacante la plaza de Facultativo de este pueblo y su anejo el caserío del Cuadron, dotada con 100 pesetas pagadas del presupuesto municipal, y dos fanegas de centeno por cada un vecino, y las cuales ascenderán á 232 fanegas cobradas en el Agosto; advirtiéndose que este pueblo es sano y abundante de buenas aguas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde que suscribe en el término de 40 dias desde la insercion del presente.

Garganta 30 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Pedro Cantero.

*Alcaldía popular de Hoyo de Manzanares.*

Siendo llegada la época de la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta villa correspondiente al próximo año económico de 1874 á 1875, se anuncia al público que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza entre el presente y el anterior año deberán presentar relaciones juradas de ello en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, ó sea hasta el dia 15 inclusive del próximo mes de Abril; en la inteligencia de que al que así no lo verifique no serán despues atendidas sus reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para que no se alegue ignorancia.

Hoyo de Manzanares á 31 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Cayetano Blasco.

*Alcaldía popular de El Alamo.*

Para formar el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de este pueblo en el próximo año económico, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas por duplicado arregladas á instruccion; en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho término no serán admitidas ni tendrán derecho á reclamacion alguna.

El Alamo 31 de Marzo de 1874.—Por enfermedad del Alcalde, el Regidor primero, Lucas Ortega.

*Alcaldía popular de Manzanares el Real.*

Para que en esta villa de Manzanares el Real pueda formarse el apéndice al

amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874 á 1875, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos en la misma que desde el año anterior hayan sufrido variacion en su riqueza contributiva presenten en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones juradas que lo justifiquen dentro del improrrogable plazo de 30 dias, á contar desde la fecha.

En la inteligencia que trascurrido no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manzanares el Real 31 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Benito Vazquez.

*Alcaldía popular de Navarredonda.*

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1874 á 75, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza contributiva presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde esta fecha, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en su riqueza; previniéndoles que de no hacerlo se formarán de oficio y despues no serán admitidas.

Se suplica y ruega á los Sres. Alcaldes de Buitrago, Villavieja y Gargantilla den la debida publicidad á este anuncio.

Navarredonda 5 de Abril de 1874.—El Regidor primero, Nicanor Alvarez.—Por su mandado, Dionisio Miguel.

*Alcaldía popular de Rivas de Jarama.*

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á esta poblacion y año económico del 74 al 75, se hace indispensable que todo vecino y forastero que en esta jurisdiccion haya experimentado variacion en su riqueza imponible presente las oportunas relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento á los 15 dias, á contar desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL; pasados estos no se admitirá ninguna.

Rivas de Jarama 4 de Abril de 1874.—El Alcalde, Fausto Serrano.

*Alcaldía popular de Robledillo de la Jara.*

D. Aureliano Alonso, Alcalde popular de Robledillo de la Jara y el Atazar.

Hago saber que para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace indispensable que los vecinos y forasteros terratenientes en este término municipal que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten relaciones duplicadas y juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el plazo de 15 dias, pasado el cual no serán admitidas.

Robledillo de la Jara 1.º de Abril de 1874.—El Alcalde, Aureliano Alonso.

*Alcaldía popular de Sieteiglesias.*

Para formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia en el inmediato año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos y forasteros terratenientes en este término municipal que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 30 dias desde esta fecha, los que pasados no serán admitidas. Se advierte á los contribuyentes que conforme á lo que dispone el art. 113 del reglamento provisional para la administracion y liquidacion del impuesto de traslacion de dominio, no se hará alteracion en el apéndice de la riqueza inmueble si no presentan el documento que corresponde.

Sieteiglesias y Marzo 24 de 1874.—El Alcalde, José Ramirez.—El Secretario, Ventura Fernandez.

*Alcaldía popular de Torrelaguna.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso término de 15 dias, las correspondiente relaciones.

Torrelaguna 31 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Pascual Salio.

*Alcaldía popular de Valverde.*

Debiendo proceder la Junta pericial de esta villa á la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á esta poblacion y año económico del 74 al 75, se hace indispensable que todo vecino y forastero que en esta jurisdiccion haya experimentado variacion en su riqueza imponible presente las oportunas relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento á los 15 dias, á contar desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL; pasados estos no se admitirá ninguna.

Valverde 28 de Marzo de 1874.—De orden, Ramon Gomez Pasamon, Secretario.

*Alcaldía popular de Villar del Olmo.*

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza territorial de esta villa para el año económico de 1874 á 75, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza desde el año último presentarán relaciones duplicadas con arreglo á instruccion en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, pasados los cuales les parará el perjuicio que es consiguiente.

Villar del Olmo 28 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Jerónimo Villahila.—El Secretario, Francisco Gonzalez.